

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 798 SUMARIO

DECRETO N° 7681 Aprobación de la Ejecución de los Ingresos Propios correspondientes a los Entes y Empresas del Estado Aragua, a partir del dos (02) de enero de 2024.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constituyente del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en concordancia con lo establecido el artículo 164 numerales 3, 4, 5 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 10 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, el artículo 38 de la ley de Administración Pública del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 44 y 62

de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua, en concordancia con el artículo 2, 6, 7, 8, 9 y 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 7, 46, 54, los numerales 2, 6 y 7 del artículo 60 todos de la ley de Hacienda Pública del Estado Aragua, y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado de conformidad con la Constitución del Estado Aragua ejerce la administración de la Hacienda Pública del Estado, cuida la conservación del orden público, administrativo y económico y vigila que todos los funcionarios públicos de la Administración Estadal cumplan estrictamente sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la suprema administración y dirección del Fisco del estado corresponde a la Gobernadora del estado, quien la ejercerá con arreglo a las disposiciones de la Ley de Hacienda Pública Estatal, y dictará los Decretos y demás medidas que fueren necesarias para la ejecución para la buena marcha de los servicios relacionados con la Hacienda del Estado y la Distribución del Presupuesto.

CONSIDERANDO

Que la administración financiera del sector público del estado Aragua comprende el conjunto de sistemas que intervienen en la captación de los recursos financieros o valores en términos financieros y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado y estará regida por los principios de justicia social, legalidad, honestidad, participación, eficiencia, solidaridad, rendición de cuentas, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, la Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Tesorería y Finanzas, coadyuban en la regulación de la ejecución de los ingresos propios de los entes adscritos al Gobierno Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado, en fecha 28 de octubre del año 2022, mediante Decreto N.º 7490, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N.º 665, conformó Estado Mayor de la Administración Financiera del Gobierno Bolivariano del Estado Aragua, con el objetivo de establecer estrategias que permitan el acompañamiento, orientación, evaluación, coordinación y seguimiento de la gestión financiera, administrativa y presupuestaria a todos los entes de la administración pública del Estado Aragua, integrado por la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Planificación Presupuesto y Optimización Organizacional.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba la Ejecución de los Ingresos Propios correspondientes a los Entes y Empresas del Estado Aragua, a partir del dos (02) de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º. Se establecen los criterios para la Ejecución de los Ingresos Propios correspondientes a los Entes y Empresas del Estado Aragua.

ARTÍCULO 3º. En consecuencia, para la Ejecución de los Ingresos Propios correspondientes a los Entes y

Empresas, dichos entes deberán remitir a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, según los formularios indicados por esta:

1-) Plan Operativo Anual Ingresos Propios.

2-) Distribución Presupuestaria Inicial

3-) **Banco de Proyectos**, previamente presentado y aprobado por la Dirección correspondiente, (Dirección General de Proyectos).

4-) **El Plan de Administración y Servicios (Plan Compras)**, previamente presentado y aprobado por la Dirección General de Administración y Finanzas.

5-) **El Plan Maestro de Producción**, previamente presentado y aprobado por la Dirección correspondiente (Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional).

ARTÍCULO 4º.

Los Entes y Empresas del Estado Aragua deberán **reportar mensualmente** y dentro de los **cinco (05) primeros días hábiles de cada mes**, ante el Estado Mayor Administrativo los siguientes requerimientos:

1.-) Informe de Planificación de los Recursos Mensuales del mes a ejecutar.

2.-) Informe de Rendición mensual, presupuestaria, financiera y contable de los recursos generados del mes ejecutado.

ARTÍCULO 5º.

Los excedentes de los recursos propios estimados de los Entes, se incluirán al presupuesto de los mismos, luego de ser solicitados ante la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional cumpliendo con las instrucciones y bajo los formularios que esta indique, y la aprobación de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización

ARTÍCULO 6º.

Organizacional a la solicitud para su inclusión y ejecución.

Están sujetos a la regulación establecida en el presente Decreto todos los Entes y Empresas del Estado Aragua, que a continuación se indican:

1.Servicio Autónomo de Protección y Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de Aragua (SAPANNA).

2.Sociedad Mercantil Alimentos Aragua Socialista, S.A. (ALAS).

3.Empresa del Estado Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A.

4.Fondo de Desarrollo Económico y Social Estado Aragua (FONDESA).

5.Sociedad Mercantil Proveeduría Socialista del Transporte Aragüeño "JACINTO PEÑA", S.A.

6.Sociedad Mercantil CINCATESA S.A.

7.SOCIEDAD MERCANTIL "4 F HELADOS" S.A.

8.SOCIEDAD ANÓNIMA "SUMINISTROS Y PROCURA ARAGUA", (SUPRARAGUA), S.A.

9.Fundación de Parques Aragua (FUNDAPARQUES).

10.Fundación Recreacional "CARLOS RAÚL VILLANUEVA".

11.Sociedad Mercantil de Transporte del Gobierno Bolivariano del Estado Aragua (TRANSARAGUA, S.A).

12.Servicio Autónomo Bolivariano Aeropuerto de Aragua Tacarigua (SABAA-TACARIGUA).

13.Fundación Teatro de la Ópera de Maracay (TOM).

14.Fundación Fondo Editorial Letras de Aragua

15.Fundación Sistema Bolivariano de Televisión de Aragua (TELEARAGUA).

16.Fundación Sistema Bolivariano de Radio Difusión de Aragua "ARAGÜEÑA 99.5 FM".

17.Sociedad Mercantil Vías de Aragua, S.A.

18.Sociedad Mercantil Asfaltadora Regional de Aragua, S.A.

19.Sociedad Mercantil ARAGUA GAS S.A.

20. Asociación para el Diagnóstico en Medicina del Estado Aragua (ASODIAM).

21.Servicio Autónomo Instituto Aragüeño de la Juventud (INSAJUV).

22.Instituto Regional del Deporte de Aragua (IRDA).

23.Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

24.Sociedad Civil Aragua F.C, Club de Fútbol y Fútbol Sala.

25.Instituto Autónomo para el Desarrollo de las Costas de Aragua (COSTARAGUA).

26.Servicio Desconcentrado Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPASLA).

27. Fundación Zoológico Las Delicias.

28.Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua.

29.Instituto Autónomo para el Desarrollo Agroalimentario del Sur.

ARTÍCULO 7º.

El presente Decreto tiene carácter retroactivo por lo que entrará en vigencia a partir del dos (02) de enero del año 2024.

ARTÍCULO 8º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido

del presente Decreto, el Secretario General de Gobierno, el Director General de Administración y Finanzas, la Directora General de Tesorería y el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

MARIOLIS JOSEFINA PROIETTI CHIRINOS (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA Y FINANZAS
Decreto N° 7395, de fecha 23 de diciembre de 2021,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 607, de
fecha 27 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 9º.

El Secretario General de Gobierno, el Director General de Administración y Finanzas, la Directora General de Tesorería y el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendarán el presente Decreto.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
**DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**
Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los seis (06) días del mes de marzo de 2024. Años: 213º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de
fecha 23 de diciembre de 2021

LUIYER NARCISO BARRETO GUEVARA (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Decreto N° 7396, de fecha 23 de diciembre de 2021,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 607, de
fecha 27 de diciembre de 2021
